

LA PLATA, 14 ENE 2010

VISTO el expediente N° 2145-250/10, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 13.757, los Decretos N° 1.741/96, N° 23/07, la Resolución del Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 00077426/27 de fecha 11 de enero de 2010 y N° B 00077428 de fecha 12 de enero de 2010, este Organismo Provincial procedió a fiscalizar el establecimiento propiedad de la firma COLORFUL S.A. (C.U.I.T. N° 30-71112946-0), con domicilio en calle Famátina N° 1560 de la localidad y partido de Ituzaingo, cuyo rubro es elaboración de pinturas y barnices;

Que el área técnica sostiene que durante la fiscalización se observaron diversos incumplimientos a la normativa ambiental vigente, entre los que se destacan no exhibir el correspondiente Formulario Base de Categorización, no acreditar haber presentado ante este Organismo Provincial la correspondiente Declaración Jurada de Residuos Especiales, no haber gestionado los mismos de manera correcta en su planta, no acreditar la habilitación, inscripción ni ensayos destructivos de los aparatos sometidos a presión, entre otras irregularidades;

Que ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de la población, los trabajadores y del medio ambiente, y dado que la situación no admitía demoras en la adopción de medidas preventivas, se dispuso la clausura preventiva total del establecimiento, de acuerdo a lo establecido por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que tomó la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual

constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N°25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente..." de modo que las previsiones del referido artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución del Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley N° 13.757 y por el Decreto N°23/07;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1°: Convalidar la Clausura Preventiva Total impuesta al establecimiento propiedad de la firma COLORFUL S.A. (C.U.I.T. N° 30 -71112946-0), con domicilio

en calle Famatina N° 1560 de la localidad y partido de Ituzaingó, cuyo rubro es elaboración de pinturas y barnices, medida preventiva que se hiciera efectiva mediante la colocación de fajas de clausura y precintos N° 416, N° 056 y N° 064, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°: Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 082/ 2010